



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 109 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0214-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA 67 ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **JAIME ALBERTO CORREDOR VILLAMIZAR**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$1.449.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de agosto – diciembre de 2021.
2. Por la suma de **\$305.100.00 M/Cte**, por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración vencida y dejada de pagar correspondiente al mes de enero de 2022.
3. Por la suma de **\$39.000.00 M/Cte**, por concepto de capital del uso de parqueadero vencida y dejada pagar correspondiente al mes de febrero de 2022.
4. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas ordinarias y por parqueadero, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
5. Por valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva¹, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **ARLEX CIFUENTES TORRES**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del
10 **MAYO 2022** fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria